

ACTUACION INQUISITORIAL Y ECLESIAÍSTICA EN HUÉNEJA ENTRE 1552 Y 1663 (I).

INQUISITORIAL AND ECCLESIASTICAL INTERVENTION IN HUÉNEJA BETWEEN 1552 AND 1663 (I).

Miguel Ángel Rivas Hernández

IES «Zaidín-Vergeles» (Granada) | Miguelangel_rivashernandez@yahoo.es

Recibido: abril de 2014 / Aceptado: junio de 2014.

Resumen

La Inquisición hizo acto de presencia en Huéneja entre 1552 y 1663 en tres de las seis etapas en las que suele dividirse habitualmente para su estudio. Mucho antes y con posterioridad también la justicia eclesiástica. La represión afectaría a varios moriscos en las jornadas previas a la sublevación de 1568, luego ampliada a los nuevos pobladores. Trece causas fruto de una sociedad compleja, donde la convivencia se hace difícil en ocasiones, perturbada por factores religiosos y humanos que propician la heterodoxia.

Palabras clave

Inquisición | Justicia eclesiástica | Moriscos | Hechicería | Heterodoxia.

Summary

The Inquisition made its presence felt in Huéneja between 1552 and 1663 at three of the six stages into which it is customarily divided for the purposes of study. Likewise the Ecclesiastical Justice, long before and subsequently. Repression would fall on various Moorish converts in the days leading up to the 1568 rising, and was then extended to the settlers. It would result in thirteen inquisitorial cases which emerged from a complex society, where coexistence was sometimes difficult, hampered by religious and human circumstances encouraging heresy.

Keywords

Inquisition | Ecclesiastical justice | Moorish converts | Witchcraft | Heresy.

INTRODUCCIÓN.

El objetivo principal de este trabajo, consiste en la recopilación y estudio de una casuística inquisitorial y de la justicia eclesiástica que afectó a Huéneja durante la segunda mitad del siglo XVI e igual período del siglo XVII. Referencias que hasta ahora han ido apareciendo en documentos e historiografía de forma dispersa, tanto a nivel local como comarcal y nacional.

Su recopilación y estudio nos permitirá conocer la evolución de la mentalidad religiosa y social no sólo de esta localidad de referencia sino del conjunto del Marquesado del Cenete, envuelto en una dinámica histórica similar en su conjunto. Ante la carencia de un estudio global en este aspecto para nuestra comarca, se pretenden englobar de una forma más amplia y profunda todos aquellos aspectos relacionados con la etapa morisca y de la repoblación posterior a 1571 afectados por la actuación de ambas instituciones: tipología y gravedad de los delitos imputados, interferencia o no dentro de esta doble jurisdicción (eclesiástica e inquisitorial) del poder señorial en las sentencias, su grado de aceptación a nivel social a lo largo del tiempo, etcétera.

En este sentido, la metodología utilizada ha consistido en la recopilación de dicho material disperso y su estudio en profundidad desde diversas perspectivas como la sociológica y la antropológica principalmente. Superadas las dificultades halladas en relación con el estado material de las fuentes y su transcripción a veces difícil, así como los trámites y desplazamientos necesarios, creemos que éste y el siguiente capítulo –centrado en la presencia institucional en Huéneja de un familiar del Santo Oficio y de un inquisidor– podremos actualizar el déficit que hasta ahora existe en nuestra comarca al respecto.

1. MORISCOS Y NUEVOS POBLADORES.

1.1. INQUISICIÓN Y MORISCOS.

Desde el primero de noviembre de 1478 hasta julio de 1834 está vigente en España, de forma oficial, la institución conocida comúnmente como Inquisición, de carácter mixto, estatal y eclesiástico. En efecto, aprobada por bula (*Exigit Sincere Devotionis Affectus*) de Sixto IV a petición de los Reyes Católicos, se introdujo en Castilla, teniendo como referencias anteriores los tribunales existentes en el Languedoc francés, creado en 1184 para la lucha de la Iglesia contra la secta de los cátaros o albigenses y, posteriormente, en Aragón, en 1249. La Inquisición, en su etapa moderna, surgirá en un contexto histórico diferente que afectará indudablemente a sus funciones, composición interna, modalidad de delitos, condenas, número de víctimas y consecuencias. En Granada, el tribunal de la Inquisición –“La Suprema”– será creado, según Gil Sanjuán (1978: 314), por auto de 7 de septiembre de 1499, siendo su primer inquisidor Diego Rodríguez Lucero, debido al interés de la Corona en culminar el proceso de asimilación de la población mudéjar primero y morisca después, a partir de la pragmática de Isabel la Católica de 20 de julio de 1501, donde se plantea ya la disyuntiva de

conversión o expulsión. Definitivamente, aparece el Santo Tribunal en Granada en 1526, con motivo de la estancia en ella de Carlos V. Su largo proceso histórico suele dividirse en seis etapas: 1478-1530, 1530-1560, 1560-1614, 1615-1700, 1701-1813 y 1814-1834. Cada una de ellas viene significada por una serie de acontecimientos y actividades definitorias: persecución de judeoconversos, moriscos y protestantes en la primera, actividades que continuarán en el periodo siguiente, denominado “de consolidación”, aunque a un menor ritmo represivo. En su tercera etapa, aminorado el problema protestante, aumenta de nuevo su lucha contra conversos portugueses –los “marranos”– huidos a España, a raíz de la incorporación de este país a la monarquía de Felipe II (1581), y de nuevo contra los moriscos –tras la sublevación de 1568– y su definitiva expulsión en 1609-1610, ya durante el reinado de Felipe III. Se define la cuarta etapa como de relativa tranquilidad, aunque de actividad incesante, sobre todo contra judaizantes a principios y finales de siglo. Su decadencia se pondrá de manifiesto a raíz del periodo ilustrado y la llegada de los Borbones, concluyendo su vigencia con el decreto de las Cortes de Cádiz de 22 de febrero de 1813. Pese a la restauración provisional que de ella realizó Fernando VII al año siguiente, su desaparición será irreversible a través de otro real decreto, el de 15 de julio de 1834, ya durante la etapa de su viuda, la reina regente María Cristina, quien gobierna en nombre de su hija Isabel II en minoría de edad por entonces y, siendo presidente del Consejo de Ministros, el liberal moderado granadino, Martínez de la Rosa.

Tras estos breves antecedentes cronológicos e históricos sobre tan alto tribunal, bajo jurisdicción real pero bajo normativa eclesiástica y papal, en una estrecha alianza no siempre exenta de conflictos entre ambos poderes, haré referencia en esta ocasión a la relación de dicha institución con Huéneja o, mejor dicho, con ciertos casos surgidos en esta población en diferentes momentos de la historia de dicho tribunal: 1552 (segunda etapa), 1563, 1573, 1575, 1577, 1581-1582, 1592 y 1604 (tercera etapa); y, finalmente, en 1663 (cuarta etapa). También en relación con la Inquisición, aunque no en su ámbito delictivo y penitencial, sino de organización y estructura, Huéneja contribuirá tardíamente al propio funcionamiento de la institución a través de los distintos peldaños de su estructura piramidal, el de familiar del Santo Oficio y el de inquisidor, ambos casos relacionados entre sí por razones de parentesco de los protagonistas que analizaré en un segundo capítulo de este trabajo. Debo hacer, no obstante, en relación con dichas actuaciones, una salvedad importante. Se trata del hecho de que en cinco de las causas, la responsabilidad pertenecerá a la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Guadix, que intervendrá a través de su fiscal eclesiástico. Y ello pese a que los delitos tipificados en 1592 y 1604 son comunes a ambas instituciones, la episcopal y la inquisitorial, cuya colaboración y alianza se pondrá de manifiesto en otras ocasiones, como se irá viendo más adelante.

Por otra parte, debo señalar que, en los casos de 1573, 1577, 1581-1582 y 1592, los afectados serán también nuevos pobladores y sus delitos tipificados como “delitos contra la fe y la moral”. En las causas de los dos primeros años, compartidas con moriscos también naturales de Huéneja aunque no residentes en ella. De entre todos ellos el más leve, el de blasfemia, denominada según tecnicismos de la época como “simple” será el que mencionemos aquí. Muy alejado de los de mayor gravedad, como bigamia, superstición, “pecados nefandos” (so-

domia y bestialismo), los que afectaban a eclesiásticos (solicitud de confesión, falsa celebración e incumplimiento de celibato) y contra el Santo Oficio, como impedir su actuación, lanzar ofensas y falsos testimonios contra él, la violación de inhabilitación e incumplimiento de sentencias, etc. Es decir, se trataba de delitos leves en el caso de Huéneja, pero que llevaban aparejada su correspondiente sentencia y penitencia, tras su comparecencia en un auto de fe. Los otros dos, anteriores en el tiempo, afectarán a moriscos originarios de esta población. El primero, el de 1552, tendrá lugar dos años después de concluido el empadronamiento de moriscos de 1550 y, por consiguiente, con anterioridad a la rebelión de las Alpujarras; y el segundo, posterior, en el transcurso del duro periodo de represión y cautividad, que le seguirá. En ambos casos, los protagonistas, serán condenados en auto de fe celebrado en Granada.

En las causas de 1592 y 1604, por su parte, se verán afectados un pastor, estante en la villa en esos momentos, y una viuda de nuevo poblador. En ambos sucesos intervendrán la justicia eclesiástica, en un claro ejemplo de lo que podría entenderse como “colaboracionismo” en relación con los ámbitos competenciales de cada institución.

Cómo debe entenderse este hecho, cabría preguntarse; máxime cuando los delitos imputados son afines y entran dentro de las respectivas áreas de actuación. Por otra parte, ¿podría entenderse que al afectar a nuevos pobladores en cuanto a las diligencias efectuadas y, dado que se encuentran todavía en un proceso de adaptación a una nueva realidad, se prefiriese acudir en las denuncias a un estamento, como el eclesiástico, al que se supone que actuará con mayor benignidad que el inquisitorial? No olvidemos que aún está fresco en la memoria colectiva local lo sucedido diez años antes a un nuevo poblador de Huéneja, Fabián de Buendía, procesado por blasfemia en auto de fe en Granada. Lo cierto es que este hecho novedoso no le evitará caer en las redes inquisitoriales, por lo que dicha teoría es difícil de mantener. Sí es cierta, en cambio –como han manifestado numerosos estudiosos del fenómeno inquisitorial–, la mayor benignidad del tribunal eclesiástico, especialmente en determinados delitos. Es el caso del historiador italiano Adriano Prosperi (1999).

Al referirse este autor a la Inquisición romana, extrapolable en gran medida a España, afirma que existe una manifiesta “relación de complicidad y colaboración entre inquisidores y confesores” en lo que denomina “espionaje dentro de las conciencias”, según lo cual los inquisidores eclesiásticos se sirvieron de los confesores para encaminar a los penitentes por direcciones determinadas con el fin de obtener revelaciones y controlar sus ideas sobre Dios y sus prácticas religiosas. Éstos, a su vez, se fueron pareciendo cada vez más a los inquisidores del Santo Oficio, al convertirse en lo que él llama “policías de la moral”. Este fenómeno que Prosperi centra en los siglos XVII y XVIII, en Italia y en España, habría que encuadrarlo igualmente en los conflictos jurisdiccionales existentes entre una y otra institución al servicio, en ambos casos, de la ortodoxia católica pero con metodología diferente. Sucede así en relación con la absolución de las herejías o también del delito de *solicitatio* según el cual, algunos sacerdotes se servían de la confesión para solicitar determinadas prácticas sexuales a sus penitentes femeninos (cabría plantearse su incidencia en el fenómeno del barraganismo) y que ya

desde Granada, el arzobispo Pedro Guerrero reivindicó, en febrero de 1559 ante el pontífice Pablo IV, para la Inquisición que, en efecto, lo asumió como competencia suya en detrimento del sector eclesiástico. En cambio, a partir de Trento (1563), los obispos asumieron la posibilidad de absolución de herejía, con el resquemor consiguiente del Santo Oficio. No obstante estos conflictos de intereses, puede afirmarse que la colaboración entre ambas instituciones será manifiesta en líneas generales, como se aprecia en algunos de los sucesos analizados de Huéneja. Podemos pensar en este sentido, y no sin razón, que alguna de las sentencias hubiera tenido diferente grado de severidad en función del tribunal competente, como se podría presumir en el suceso más complejo del que tenemos noticia acaecido en Huéneja en 1663, en las personas de Magdalena Martínez y su madre Catalina Treviño, cristianas viejas y descendientes de nuevos pobladores. Ambas serán acusadas de hechicería y magia maléfica, delito relacionado, por tanto, contra la moral y que, en conjunto, serviría hoy de excelente argumento para una novela de picaresca y engaño de época.

Vista esta necesaria introducción pasará a relatar los trece casos de actuación inquisitorial y eclesiástica detectados, por ahora, en Huéneja. Debo decir que dichos casos me han llegado, unos de forma indirecta, a través de diversos autores y, otros, de fuentes primarias, como han sido el Archivo Histórico Diocesano de Guadix y el Archivo Histórico Nacional. En todos ellos, he tomado como referencia los conocimientos actualizados sobre el tema de la Inquisición, lo que me ha permitido una reconstrucción bastante aproximada de cómo debieron de ocurrir los acontecimientos reseñados.

Estamos en domingo, a dieciocho días del mes de septiembre del año del Señor de 1552, en pleno periodo de represión inquisitorial contra los moriscos (el 61% de los condenados entre 1550 y 1552, son moriscos, según Bernard Vincent). Tiene lugar en la ciudad de Granada un auto de fe, que afectará a ochenta y ocho personas, reos confesos de diferentes delitos y gravedad. De ellas, ochenta y cinco serán relajadas en efígie, sesenta y nueve reconciliadas y catorce penitenciadas, entre las cuales se hallan presentes cincuenta y cinco acusados de prácticas mahometanas (62,50% de moriscos) y treinta y tres no moriscos. Entre aquéllos se encuentran "Diego del Castillo, vecino del lugar de Gueneja [sic] y Benito el Babuli, que lo es de Alcudia, tierra de Guadix". En el lenguaje documental se les conoce, en general, como "cristianos de moro" o "cristianos nuevos". Algunos años después, en 1561, el "Acto de Fe" será solemnizado por el inquisidor general Fernando de Valdés, a través de una serie de regulaciones denominadas "instrucciones" otorgándole, en consecuencia, ese efectismo teatral, tan característico del Barroco. Se institucionaliza así la celebración dominical del auto de fe, con el fin de conseguir la mayor presencia posible de asistentes. Lo presiden el inquisidor general del tribunal granadino, el fiscal, el alguacil, los receptores y calificador, así como las autoridades civiles (caballeros veinticuatro, alcaide de la Alhambra y capitán general del reino de Granada, etc.) y eclesiásticas (cabildo catedralicio y órdenes religiosas presentes en la ciudad), quienes se sitúan en un lateral de la plaza pública donde suele celebrarse el acto. Al otro lado, en frente mismo de la presidencia, lo hacen los reos y los espectadores, en general —conocedores del acontecimiento, al menos desde un mes antes— se sitúan en los laterales, balcones y otros resquicios de la plaza. El bullicio, murmullo

y algarabía que ensordece el ambiente es roto al iniciarse el desfile procesional de los prisioneros. Éstos, cuya relación se ha establecido con anterioridad de forma parcial, pues los que han sido relajados, tanto en efigie como de presencia, ya conocen su sentencia, son conducidos procesionalmente desde la cárcel inquisitorial, situada junto a la iglesia de Santo Domingo, en el convento de Santa Cruz la Real, hasta el lugar del auto. Este ritual y recorrido, no obstante, se ha iniciado el día anterior con la llamada “Procesión de la Cruz Verde” (símbolo inquisitorial por excelencia) que discurre por el centro de la ciudad, llevada por los familiares del Santo Oficio y que sirve de recordatorio a los vecinos del ceremonial del día siguiente. A primeras horas de la mañana, se les ha proporcionado el desayuno a todos los participantes. Llegados pues al lugar señalado, se realiza al punto el acto preceptivo del juramento de defensa de la ortodoxia católica y de las normas del Santo Oficio y se celebra, a continuación, una misa solemne de apertura. Lo más importante de ella será el sermón moralizante que un dominico enfervorizado pronuncia con vehemencia, dirigiéndose a los espectadores y, en particular, a los reos. Su espíritu reprensivo resulta especialmente aleccionador y ejemplarizante para la concurrencia. Finalizado este rito cultural obligado se procede a la lectura de las sentencias, eje central del acontecimiento y que, a veces, podía durar hasta la tarde, en función, claro está, del número de causas a tratar. Se procede después a las abjuraciones, absoluciones –las menos– y penitenciados, de forma que los sentenciados en el grado más grave, los relajados, pasaban al brazo secular que será el encargado de conducirlos a la hoguera, bien de forma real o en efigie. No será éste el caso del morisco de Huéneja Diego del Castillo ni de su compañero Benito el Babuli, al ser considerados por el tribunal como culpados pero “arrepentidos”, es decir, reconciliados, con la obligación de llevar el hábito correspondiente que, en su caso, consistirá en el sambenito (corrupción de “saco bendito”, según Henry Kamen), una especie de casulla sobre la que lleva dibujada la cruz de San Andrés completa sobre fondo amarillo. Así mismo, una serie de llamas dibujadas con la cresta hacia abajo completarán esta prenda. Dado que desconocemos si se trataba de reconciliados en grado extremo o arrepentidos solamente, es posible que esta vestimenta se limitase al sambenito, pues de serlo en el primer supuesto deberían llevar, además, sobre la cabeza, una corzoa o gorro puntiagudo con los mismos elementos representados en la “casulla”. También es posible que debiesen portar, así mismo, un cirio penitencial encendido.

Como último acto de la sentencia, se les confiscarán sus bienes, con lo que es muy posible que ambos reos y sus familias quedasen en la indigencia más absoluta, sobre todo si su etapa de reclusión se había prolongado en exceso. Por otra parte, durante el tiempo que dure la condena les estará prohibido, en público, desprenderse de tales vestimentas, con lo que es fácil imaginarse el escarnio y agravio social que, no sólo para el condenado sino también para su mujer e hijos, representará tal oprobio y vergüenza, que podía transmitirse, incluso, a sus descendientes, como de hecho ocurría, al colocarse sus nombres en una tablilla en el interior de la iglesia o en su defecto en la puerta principal de acceso al templo de forma perpetua y con evidente función ejemplarizante y disuasoria para los afectados y vecindario.

Este recurso llegaría a utilizarse de nuevo en el siglo XVIII en la persona del alcalde de esta localidad con motivo de unas discrepancias con el cura relacionadas con los fondos destinados a la construcción de la torre de su iglesia, que terminó con amenazas de excomunión y de situar su nombre en semejante lugar.

Veintiún años después de este auto, en 1573, Huéneja se verá de nuevo sacudida por una nueva causa inquisitorial, si bien este hecho no es novedoso ni infrecuente si hemos de seguir a Henry Kamen (2005), quien afirma que en el tribunal de Granada se celebraron quince autos entre 1549 y 1593, entre ellos las dos causas que menciono. Sí es verdad, sin embargo, que la situación ha cambiado. La revuelta de 1568 ha concluido y se ha producido la victoria cristiana de Lepanto en 1571, cuatro años después. La población morisca ha sido repartida por Castilla-La Mancha –desde Guadix y el Cenete– en 1569 y 1570, o ha sido esclavizada. Por otra parte, en Huéneja, se ha asentado a partir de aquel año victorioso contra el turco, un grupo numeroso de nuevos pobladores, la mayor parte de los cuales han resultado beneficiarios de 103 suertes de población, debiendo hacer frente a un difícil proceso de adaptación, agravado, además, por la inseguridad que suponen los monjes alzados en la sierra, que les obligará a llevar armas y realizar frecuentes salidas en su persecución¹. Desde el punto de vista inquisitorial es ésta, la de ahora, una etapa de amplia actividad, que contrasta con la etapa anterior, centrada en la dura persecución de los judeoconversos, pero que actuará a partir de ahora con mayor vehemencia, respecto al problema morisco. Este caso, que es mencionado como el anterior por Garrad en su estudio sobre la Inquisición y los moriscos (Garrad, 1960)² a partir de un documento, que a su vez extrae del Archivo Histórico Nacional³, pone de manifiesto cómo, a veces, cuando se trataba de hechos considerados graves, los reos eran remitidos por los visitadores del tribunal, que recorrían durante varios meses los lugares donde se presentaban causas pendientes de revisión, desde su lugar de origen –Guadix, en este caso– hasta donde se encontraba la sede general del tribunal en Granada si la gravedad de la causa así lo exigía. Es lo que ocurrirá en la visita de 1573 realizada por el inquisidor Dr. Diego Mesía de Lazarte, al Obispado de Guadix.

El auto, en esta ocasión, se llevará a cabo el día 24 de mayo, martes, último de Pascua del Espíritu Santo, es decir, en Semana Santa de 1575, otra de las fechas importantes en que solían celebrarse los autos de fe, además del domingo. Según Bernard Vincent, el auto de este año implicará a un total de 50 personas, de las que 31 serán moriscos (62%) y 19 no moriscos (38%). De ellos, 29 quedan reconciliados –la mayoría cristiano nuevos–, once penitenciados (todos menos uno son no moriscos), nueve relajados en efigie (por ausencia del reo, que se encuentra huido) y un único relajado, cristiano viejo, que será condenado a la hoguera.

1. Archivo Histórico Nacional (AHN). Osuna. Leg. 18888-7, cajón 15, exp. 2, n.º 23. *Información autorizada de Rodrigo Mejía*.

2. Consulta el mismo legajo que otros historiadores (AHN. Inquisición. Leg. 1953, doc. 62).

3. Cfr. AHN. Inquisición. Leg. 1953, doc. 62; AHN. Inquisición. Leg. 1953, doc. 73.

En la relación de penitenciados por el tribunal granadino que salieron al auto de fe de dicho año, por “aver tenido y creydo la ley de los moros y aver hecho sus ceremonias” aparecen varios nombres de interés para nosotros, el primero hace referencia a María, natural de Huéneja, morisca, esclava del vecino de Guadix Lázaro de Fonseca, quien la habría adquirido como consecuencia de su cautiverio durante la rebelión. En efecto, se dice en dicho documento que “fue testificada por tres testigos que aviendola tomado por captiva despues de averse alçado en la sierra, se avia casado en ella a ley de moros y despues de tornada segunda vez dezia que era mora; fue presa y a la segunda monizion confeso ser mora y averse casado y tornado nonbre de mora y hecho todas las ceremonias de la seta de Mahoma, declaro algunos cómplices” (García Fuentes, 2006: 127).

También hace referencia a esta misma causa García Fuentes (2006: 38). Los siguientes, tienen lugar a raíz de las mencionadas visitas de 1573 y 1577. En la primera, compartirán tribunal con ella varios moriscos también naturales de esta población: Beatriz Reduán, testificada por otros dos testigos contestes de haber celebrado “cerimonias de moros”, Francisco de la Torre Zayzi (Zayzai) y su hermano Diego de la Torre. Uno y otro confiesan “de si aver sido moro y hecho las cirimonias”.

Es interesante el caso de estos dos últimos, pues nos los volvemos a encontrar en Huéneja poco después, el 28 de diciembre de este mismo año de 1573, cuando es bautizado Luis, el hijo de Francisco “cristiano nuevo”, casado con Beatriz Fernández, por el cura Alonso de Villarroel. Había sido su compadre Martín Jiménez (de Martos), alcalde en el año anterior y nuevo poblador⁴. Al año siguiente es también cristianada, el 19 de agosto, Isabel, hija de Diego, casado con Catalina de Luna, que será bautizada por el cura y beneficiado Juan Gómez, siendo sus compadres Andrés de Ulibarry e Isabel Rodríguez, antiguos pobladores. De Diego Zayzay será también bautizada su hija María, el 27 de diciembre de 1582, ocho años después de Isabel, si bien aparece como su esposa Isabel de Luna (¿error de transcripción o hermana de Catalina?). Es bautizada en esta ocasión por el cura y beneficiado Cristóbal de Salazar, figurando como sus compadres Alonso Valdés de Villaviciosa, gobernador del Marquesado, y María Hernández, moza⁵.

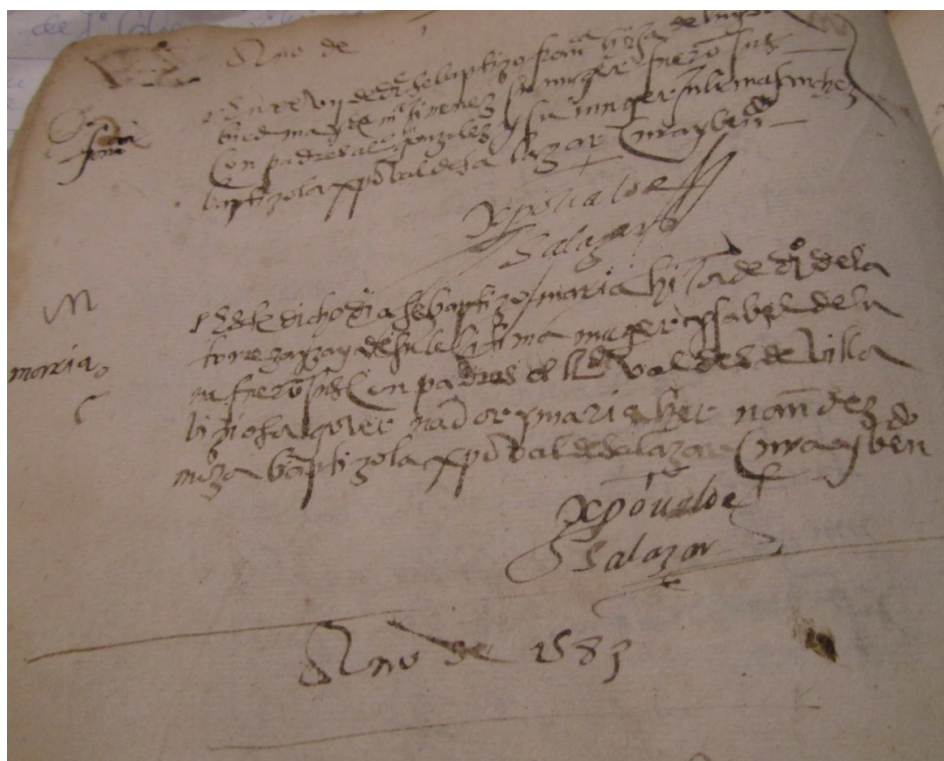
Por su parte, en 1577, durante la visita del inquisidor Dr. Tomano, electo de Tlaxcala, a Baza y su comarca, la encausada será de nuevo otra morisca originaria de Huéneja. Se trata de Águeda, esclava de Cristóbal Amador de Lezcano, vecino y regidor de Baza, de 21 años de edad poco más o menos. De su interrogatorio pudo extraerse el siguiente testimonio:

4. Archivo Parroquial de Huéneja (APH). *Libro 1.º de Bautismos (1572-1660)*. Partida 38, de 28 de diciembre de 1573, f. 5. Se bautiza a Luis, hijo de Francisco de la Torre Zayzay, cristiano nuevo, y Beatriz Fernández; fueron sus compadres Martín Jiménez y [en blanco] López; firma el beneficiado Alonso de Villarroel. APH. *Libro 1.º de Bautismos (1572-1660)*. Partida 52, de 19 de julio de 1574, f. 7. Se bautiza a Isabel, hija de Diego de la Torre Zayzay y Catalina de Luna; fueron sus compadres Andrés de Ulibarri e Isabel Rodríguez; firma el beneficiado Juan Gómez.

5. APH. *Libro 1.º de Bautismos (1572-1660)*, ff. 5, 7 y 36 v.

"Defiriose espontáneamente de que en la sierra, en el tiempo del lebantamiento andubo con los moros lebantados porque la llevaron sus padres, donde la enseñaron çierta oracion de los moros y que tubiese y creyese la ley de los moros por buena y mejor que la de los christianos y que asi lo havia creydo y estando después en Baça havia reçado la dicha oracion, con la misma creencia, llamando a Mahoma, para que la librase de cierta necesidad." (García Fuentes, 2006: 180)

Tiene lugar el proceso contra ella según las normas, quedando concluido para la votación de su sentencia en el tribunal de Granada, sentencia que desconocemos.



Lám. 1. Partida de bautismo de María, hija de Diego de la Torre Zayzay, en 27 de diciembre de 1582. Fuente: APH. Libro 1.º de Bautismos.

En estas cinco causas descritas se observan dos aspectos que suelen ser frecuentes en este tipo de situaciones. Por un lado, la reincidencia del acto punible y, por el otro, el de la delación. En ambos se pone de manifiesto la persistencia confesional de los reos de procedencia islámica y, por tanto, la dificultad de su integración en la sociedad católica tradicional; y, en el segundo caso, por el temor y el miedo a caer en los tentáculos de la Inquisición, lo que provocaba no sólo la ampliación del número de sospechosos víctimas de una acusación anónima

pero efectiva, sino que se transformaba en un efecto buscado y provocador del inquisidor con la finalidad de asegurar la salvación del alma y la unidad religiosa que, de otra manera, hubiera sido imposible de obtener.

A diferencia del caso de Diego del Castillo, el de María, se trata de un caso más leve ya que aquí, aunque existe reconciliación, tras la consideración de reincidente, y debería llevar sambenito, este le será retirado poco después (“se le quite luego”) y no sufrirá confiscación de bienes. Esto último pudo deberse, muy posiblemente, a su condición servil y, por tanto, de ausencia de patrimonio personal. Desconocemos, en cambio, la suerte de los demás casos, aunque por la mayor cantidad de datos que poseemos sobre ellos, los hermanos Zayzay sí podemos afirmar que, al menos, Diego seguirá viviendo en Huéneja hasta 1582, puesto que en esta fecha tiene dos hijas bautizadas en el seno de la Iglesia, como hemos visto, desconociéndose las razones por las que la última de ellas tuvo como padrastre al mismo gobernador del Cenete. Posiblemente podría deberse a algún vínculo de tipo servil o personal prestado por Diego Zayzay al representante del señorío, quien de esta forma se los habría recompensado. Esto nos hace pensar, en cambio, que el grado de integración del hermano de Francisco Zayzay debió de ser mayor que el de éste. También, que el acto de reconciliación, más o menos sincero, con la Iglesia tampoco era algo infrecuente o anecdótico. De Francisco de la Torre Zayzay, sabemos que durante un tiempo se dedicó a la compraventa de ganado, tal y como aparece en un testamento y que, a partir de 1585, se pierde su rastro. No sería aventurado pensar que con anterioridad a este momento u otro posterior no muy lejano en el tiempo pasara definitivamente a África, puesto que ya no nos lo volvemos a encontrar en documento alguno.

1.2. LOS NUEVOS POBLADORES: BLASFEMIA Y FORNICACIÓN.

El segundo colectivo afectado por la actuación inquisitorial, desde el inicio mismo del fenómeno repoblador de 1572 va a ser el de los nuevos pobladores. Será en fecha tan temprana como 1573, cuando los primeros recién llegados no han terminado de asentarse aún en su nuevo destino. Estos ocuparán, casi en su totalidad, el vacío poblacional dejado por los primitivos moradores moriscos con los que comparten causa judicial como ya hemos visto anteriormente, así como en 1577. Es significativo que se aluda en algunas ocasiones a esta condición de “nuevo poblador” en los procesos en que se ven envueltos.

Hace referencia, el primero de ellos a Fabián de Buendía, vecino de Huéneja, con motivo de la visita al Obispado de Guadix del inquisidor Dr. Diego Mesía de Lazarte, entre noviembre de 1573 y 2 de marzo del año siguiente. Es testificado en tal ocasión dicho vecino por dos testigos que lo acusaban de “simple fornicación”. Nada sabemos de este caso, sí que más adelante, en 1581, volverá a vérselas Fabián de Buendía con el Santo Oficio y reincidiendo en el mismo motivo.

Me refiero al auto de fe celebrado en Granada en la iglesia parroquial de Santiago el 23 de abril de aquel año. Esta causa nos es conocida gracias al documento correspondiente conservado en el Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición, legajo 1953, citado también por otros autores. En esta ocasión, el

acontecimiento coincide históricamente en el tiempo con el famoso contencioso de Antonio Pérez, secretario de Felipe II, ampliamente conocido por la historiografía y en el que la Inquisición hará acto de presencia a solicitud del propio monarca, quien utilizará políticamente esta institución por “razones de Estado”.

Volviendo a 1581, el penitenciado en esta ocasión, Fabián de Buendía, labrador, natural de Tinajas, villa perteneciente al partido judicial de Huete, en Cuenca, es hijo de Alonso de Buendía, sacristán y nuevo poblador, beneficiario de una de las 103 suertes entregadas en 1571 y refrendadas en 1595 con evidentes modificaciones. Viejo conocido nuestro, pues, y de la Inquisición desde 1573, declarará en relación con una acusación de dos testigos sobre “la simple fornicación” (García Fuentes, 2006: 128). Se verá, así mismo y a título anecdótico, implicado también nuestro protagonista en otro de los casos tratados en las *Historias de la Repoblación*, el del matrimonio a la fuerza, al estar casado, en 1588, con una hermana de Marina Jiménez y ser, por tanto, su cuñado, y yerno, en consecuencia, de Juan Jiménez de Uceda, nuevo poblador igualmente, oriundo de Montejícar, propietario de la suerte 95 y padre de la contrayente, quien pretende casarla con Joan de Almena, estante en la villa, a despecho de a quien aquella tiene dada palabra de matrimonio (Rivas, 2007). Un hermano suyo, de nombre también Alonso de Buendía, protagonizará un episodio similar de matrimonio concertado al uso de la época. Será penitenciado, pues, Fabián en esta ocasión, de “diversos delitos” porque:

“Fue testificado por tres testigos ante el provisor de Guadix, de que habiendo palabras con una del dicho lugar por aver ydo a casa de una mujer con quien el tenía amistad a buscar, el havia dicho que no era pecado mortal tener cuenta un hombre con una muger casada y siendo remitida la ynformacion al inquisidor, que después fue a visitar el Partido de Guadix paresçio el dicho Favian de Buendia ante el inquisidor, diciendo que aviendo palabras con un alcalde sobre una casa que abrieron y diziendole el alcalde que porque estava amancebado siendo pecado mortal, el avia respondido con enojo que no era pecado tener cuenta con una mujer que otros pecados avia mayores en el mundo, que desto le avia acusado el fiscal del audiencia episcopal y porque le avian dicho que havían remitido la causa ante el inquisidor paresçia para seguirla y por ser bíspera de navidad y estar el inquisidor de camino para pasar adelante, fue dado en fiado para que se presentarse [sic] en el tribunal a donde se le hizo proceso y siguió su causa y confeso ser verdad lo que el havia dicho en su perdón y que de lo que dezian los testigos no se le acordava.”

Hay, no obstante, otro documento posterior referente a esta misma causa cuyo contenido es casi idéntico. Se conserva en el mismo legajo que el anterior y cambia únicamente en cuanto al día y fecha. Según este segundo documento, el auto de fe tendrá también carácter público, y se llevará a cabo el último día de Pascua, 5 de junio de 1582, es decir, un año después. El lugar, de nuevo la iglesia parroquial de Santiago en Granada. Respecto a la sentencia, será penitenciado, en compañía de otros reos “porque dixeran que la simple fornicación no era pecado”, debiendo de realizar la “abjuración de levi”, pena de tipo espiritual por tanto, que se aplicaba a aquellos procesados contra los que se habían hallado sospechas leves de haber caído en la herejía. El concepto de fornicación en esta época, según lo define Henry Kamen, consistía “en la relación sexual voluntaria entre dos

adultos solteros". En este caso, por el contrario, aparece como la relación entre dos adultos, un hombre soltero con una mujer casada o estando ambos casados, lo que se correspondería más fielmente con el de engaño y adulterio, confundiéndose pues los dos conceptos. Fabián de Buendía es posible que se encontrase soltero en 1581, no así en 1588 cuando se ve implicado en el caso del matrimonio a la fuerza de su cuñada Marina Jiménez, por lo que dicha acusación, pese a la maledicencia de sus delatores podría tener visos de verosimilitud. Era habitual, por otra parte, en estos casos, que el penitenciado fuese advertido, reprendido y sancionado pecuniariamente, desterrado durante unos meses o incluso varios años de su tierra y azotado, y si recaía en este delito se le declaraba impenitente siendo sometido a más graves penas. Otro tipo de abjuración era el *de vehementi*, impuesto cuando existían sospechas vehementes de herejía sin haber llegado a probarlas totalmente. En este último caso, el penitenciado debería comparecer ante el tribunal con un sambenito de media aspa, debiendo llevarlo, durante uno o dos años, de forma ininterrumpida, en público y debiendo de pagar una multa y sufrir un destierro severo de seis años como máximo. Si recaía en la herejía podría acarrearle la relajación o pena de muerte en la hoguera. No será éste el caso de Fabián de Buendía, ya que sólo recibirá amonestación y advertencia, aunque sí deberá de pagar una multa y ser sometido a vergüenza, como se dice en la sentencia. Es decir, se verá obligado a salir en procesión montado en un asno, llevando de cintura para arriba únicamente la camisa con un dogal en el cuello. Mientras cabalgaba de esta forma, iría recibiendo sobre su espalda el castigo de entre cien y doscientos azotes, según se considerase con relación a la gravedad del caso. Nada se dice en esta ocasión del sambenito por lo que es posible que no lo llevase, aunque sí debió de verse perjudicado en sus bienes, por cuanto todos los reos al ser detenidos por el alguacil de la Inquisición, el notario de secuestros, que le acompañaba, procedía a inventariar o registrar sus propiedades. Además, si tenemos en cuenta la diferencia de fechas arriba apuntada entre ambos documentos, es posible que o bien estuviese preso durante un año, o bien sufriese el secuestro de determinados bienes, a costa de su patrimonio confiscado. Será uno de los doce penitenciados en dicho año, todos ellos cristianos viejos. El resto de los reos, diez en total, serán reconciliados, habiendo, en esta ocasión únicamente seis moriscos del total de veintidós afectados.

Vemos, pues, en esta causa, cómo Fabián de Buendía ha sido denunciado posiblemente por uno o por los dos alcaldes. Es posible que se tratase de Juan Domingo, nuevo poblador originario de Guadahortuna, a quien correspondió la suerte 65, o de Bernardino Vázquez, poseedor de dos suertes de población. Ambos lo fueron simultáneamente en 1582 y quizás el año anterior, uno por el sector de los hijosdalgo y otro por el de los pecheros, y los demás testigos presentes en la conversación ante el juez provisor del Obispado de Guadix. Éste verá cómo su causa será trasladada, a su vez, al inquisidor itinerante que, como visitador ocasional, recorre la diócesis y el partido de Guadix en estos momentos. Será acusado de hallarse amancebado con una mujer casada y, en consecuencia, sometido al fuero inquisitorial y "dado en fiado", es decir, obligado a presentarse ante el tribunal de Granada, que le abrirá un proceso por este motivo. La pena, no obstante, será leve si la comparamos con otras sentencias como la relajación o la de galeras, al ser calificada dentro de los delitos contra la moral en el grado

de blasfemia, por lo que en esta ocasión debió de salir bien librado, máxime al no constar obligación de destierro.

Caso similar a éste en lo referente a la calificación del delito, pero con mayor fortuna aún para el protagonista, será el referente a Domingo Delgado, pastor, natural de Miedes en Sigüenza y llegado a Huéneja en 1589 ó 1590 de la mano de Francisco López (de las Doblas), vecino de Huéneja. Casado con Ana Martínez, es hijo de Francisco Delgado y Catalina Felipe. Tiene lugar el suceso en agosto de 1592. Aunque no consta auto de fe en Granada en este año, en el siguiente, 1593, el total de causas ascenderá nada menos que a 96; no habiéndose superado esta cifra desde 1569, cuando se intentaba, con carácter extraordinario, poner fin al problema planteado con los moriscos a raíz de la sublevación de 1568. Sí tendrá lugar, en cambio, en 1592, una visita de distrito, que comprenderá Guadix, Marquesado del Cenete, Baza y Huéscar. En ella el inquisidor –que va acompañado de un nuncio, un secretario y un intérprete–, proclama el habitual edicto de fe, iniciándose de esta forma las correspondientes denuncias y diligencias. Es en una de ellas, donde se hará referencia al caso que nos ocupa ocurrido en Huéneja. Dicha causa, al ser considerada de tipo menor, no pasará al tribunal inquisitorial de Granada sino que será juzgada por el tribunal eclesiástico de Guadix. En efecto, en el Archivo Histórico Diocesano de Guadix, en su sección de pleitos, aparece un cuadernillo manuscrito de dos folios, en buen estado, aunque incompleto. El asunto al que alude es de una demanda contra Domingo Delgado, pastor, por blasfemia. Comienza con una declaración del beneficiado de Huéneja, Cristóbal de Salazar, ya conocido del lector por otros temas matrimoniales relacionados con nuevos pobladores, obedeciendo a un mandato o comisión del juez provisor del Obispado, doctor Juan Arroyo Pulgarón, con el fin de hacer averiguaciones “de unas palabras escandalosas y malsonantes” pronunciadas por dicho pastor, estante en esta villa, el martes anterior, día 11 de agosto, en la rambla de la villa. El beneficiado hace comparecer a Bartolomé de Gámez, cobrador del Repartimiento de Millones y Alcabalas, de 35 años y vecino de Huéneja, como testigo. Éste, después de prestar juramento y prometer decir la verdad, declara:

“Que conosce a el dicho Domingo Delgado pastor bezino desta dicha villa y estante en ella y save ese testigo quel martes pasado [...] estando este testigo en la Rambla desta dicha villa con otros vecinos della estaba allí el dicho Domingo Delgado y este testigo le pedia cierta alcabala y Repartimiento de Millones [creado dos años antes, en 1590] a el dicho Domingo Delgado que se le avia repartido paresciendole a el dicho Domingo Delgado que le avian repartido muncha alcabala se quexava y este testigo le dixo que diese gracias a Dios que le avia dado hazienda en que le Repartiesen alcabala y millones. Respondio el dicho Domingo Delgado que al diablo daría el las gracias que no a Dios de lo qual este testigo se escandalizo y le dixo que mirase lo que hablava que hablava mal. Preguntado que xente estaba delante quando el dicho Domingo Delgado dixo semexante palabra respondio que Bartolome Sanchez y Bartolome Guisado y Pedro Garçia y Françisco Lopez y Andres Hernandez vezinos desta dicha villa y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene.”

Tres de los testigos presentes citados por Gámez son llamados a declarar. El primero en hacerlo es Francisco López de las Doblas, natural de Benamaurel, de

50 años de edad, alcalde que lo es en ese año y después en 1595, 1598 y 1599 y, por último, en 1608. Confirma en su declaración las deposiciones del primero. A continuación, hacen lo propio y en los mismos términos, Pedro García, de 35 años y Bartolomé Sánchez Serrano, de 60 años, propietario este último, de la suerte 61. Ambos aseguran que dicho Bartolomé de Gámez, “pedía a el dicho Domingo Delgado ciertos dineros que le avian repartido de Millones y alcavala y pareciendole al dicho Domingo García que le repartían mucho dixo que a el no le avian dado ni repartido pan del posito que como le repartian tanta alcavala y millones y desto le respondió el dicho Domingo Delgado que al diablo daría las gracias”⁶.

El documento carece de datos para establecer el desenlace del suceso. Únicamente tenemos constancia en relación con él, cómo el día 11 de julio de 1595, casi tres años después, el pastor se halla ausente de la población, pues el notario Gabriel de la Cueva, que busca a Domingo Delgado para notificarle la obligación de comparecer ante el juez provisor no consigue localizarle, dejándole el encargo de la citación al beneficiado Cristóbal de Salazar. El día 21 de dicho mes, otro notario, Juan de Molina, lo intenta de nuevo, sin resultado. No será hasta el 9 de julio de 1596, cuando comparezca en Guadix y, tras prestar juramento, responda a las preguntas que se le harán sobre el particular. Sólo se conservan en el documento las respuestas a su nombre y edad, desconociéndose el resto, así como la sentencia correspondiente.

Resulta curioso constatar, además, cómo el propio Francisco de las Doblas, además de testigo en la causa de Domingo Delgado será, a su vez, testificado por dos testigos varones. El hecho tiene lugar durante la visita que el inquisidor doctor Caldera de Heredia hace a la ciudad de Guadix, su tierra y lugares del Marquesado del Cenete entre el 1 de mayo de 1602, en que sale de Granada, hasta el 17 de septiembre de ese mismo año en que regresa al tribunal de Granada. En esta causa, el primero de ellos, de 36 años de edad, manifiesta que “abra quatro años poco mas o menos, que estando en la rambla del dicho lugar hablando de la venida de la reyna, dijo uno de los que estavan presentes ‘Dios la trayga con bien y la libre de los enemigos, asi de moros como de luteranos’ y dijo el testigo ‘Si Dios quiere u[n] cristiano solo basta para quantos enemigos ay de la santa fee catholica’”.

A esta deposición responderá el acusado y alcalde de Huéneja que “no se engañe que como Jesucristo ayuda y favoreze a los cristianos ansi, ni mas ni menos, les favorezen sus dioses a ellos” (García Fuentes, 2006: 335)⁷; aludiendo a los enemigos de nuestra santa fe católica. Respecto al segundo testigo, éste se limita a refrendar lo aportado por el primero. La decisión del inquisidor en lo tocante a este caso se limitará a dictaminar que se saque la testificación y se “qualifique”.

6. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu). Pleitos. Huéneja (1592). *Demanda contra Domingo Delgado, pastor, por blasfemia*.

7. Visita de 1602, causa 13.

Está claro que no debió de ser demasiado grave el delito “de opinión”, que podríamos encuadrar en posible delito de blasfemia, aunque sí lo suficiente como para ser llevado ante el Santo Oficio.

Pese a la falta de otros datos individuales, podemos observar cómo una simple blasfemia, proferida en un momento impulsivo de encono o malhumor, podía tener fatales consecuencias si se hacía en un contexto público, al calor de una discusión y ante unos oídos imbuidos de ortodoxia religiosa, animadversión o celo personal. Este hecho, nos permite deducir que una sociedad como la española en los siglos XVI y XVII, sobre todo de carácter rural, se encuentra condicionada e influenciada por una fuerte religiosidad. Y, en consecuencia, educada y vigilada bajo la directa observancia de instituciones y normativas, que apenas dejan resquicio a la libertad de conciencia individual, algo al alcance de muy pocos entonces. La Inquisición, con sus edictos y autos de fe, la justicia eclesiástica, con la aplicación de los mandatos de las visitas episcopales y, en ellas, la lectura de los pecados públicos, los edictos de excomunión, el papel de cofradías y hermandades, etc., tuvieron, en su conjunto, un fuerte poder de convicción, que fue impregnando a lo largo de los siglos, los poros de la conciencia social hasta el punto de que eran aceptadas, colectivamente, como necesarias para mantener el orden y la virtud moral. Eso cuando no se convertían, a su vez, en cómplices de dichas instituciones a través de la denuncia anónima al servicio de la ortodoxia católica, al tiempo que ponían de manifiesto, otros intereses menos altruistas y personales y la ignorancia del propio dogma que es asumido en ocasiones más desde la práctica secular y de la costumbre que del producto de una reflexión individual.

1.3. SUPERSTICIÓN Y HECHICERÍA.

El caso más antiguo documentado en Huéneja sobre brujería es de 1563. Es anterior por tanto a la rebelión morisca y se produce en un contexto social determinado por el predominio de población morisca sobre la castellana vieja, que es la afectada en este caso. Lo menciona bajo el concepto de brujería Carlos Asenjo Sedano en el anexo V de su obra sobre las cuevas (Asenjo, 1990)⁸, siendo beneficiado Juan Gómez, viejo conocido nuestro puesto que nos lo volvemos a encontrar en esta villa a partir de 1571. Éste, comisionado por el provisor de Guadix Miravete, recibe la declaración de su sacristán Juan de Sanmartín, quien afirma que yendo con el fiscal Juan de Valenzuela, en calidad de notario y alguacil mayor, a realizar un padrón al domicilio de Bernardino de Cañete vecino de esta villa, vio cómo el fiscal le pedía que detuviese a su mujer y “tras entrar el fiscal en una cámara con unos espartos encendidos, halló en una espuerta una olla, que tenía dentro cuajada de guisado, que estaba caliente y babeando, guisado de aquella hora”. La saca fuera y “vuelve a entrar saliendo con una capacha cosida con una tomiza que descosió hallando en su interior dos cuartos de carne, fresca y recién muerta a su parecer y sacó de ella un pellejo de dicha carne que parecía ser de carnero o de oveja que estaba sin orejas y cercenada la cabeza”. A preguntas de Valenzuela, la mujer respondió acerca de su procedencia “que su autor había

8. Documentos sueltos del siglo XVI (identificación anterior a la actual catalogación).

sido Francisco Almaraz, carnicero de la villa". Trasladados a su domicilio y no hallándose éste, su mujer les confirmó que el día anterior, lunes, habían muerto carne. Este episodio que menciona parcialmente Carlos Asenjo no arroja, en apariencia, ningún dato que pueda entenderse como un acto de brujería, pero el hecho de ser recogido por el provisor de Guadix y custodiado en el Archivo Histórico Diocesano denota en la sección de pleitos, al menos, una sospecha fundada de superstición como máximo, que aunque no debió de conllevar ningún tipo de responsabilidad penal, sí demuestra la gran sensibilidad social hacia este tipo de prácticas que pudieran entenderse como poco ortodoxas, vistas desde la óptica de los roces surgidos durante la convivencia cotidiana de sus vecinos.

Por otra parte y, en relación con este tipo de sucesos, no resulta difícil hallar otro tipo de acusaciones como son las de pacto con el diablo o de rezar jaculatorias a determinadas plantas en noches de plenilunio o de San Juan, como veremos en el caso de Magdalena Martínez. En ellas intervienen los correspondientes testigos y las sentencias no suelen llevar aparejadas penas excesivamente graves al ser contempladas en el ámbito eclesiástico y no inquisitorial.

Claro ejemplo de este tipo de intervención, ahora sí, con resultado de excomunión es la siguiente causa que, como las analizadas anteriormente, protagoniza una nueva pobladora, de segunda generación, de la villa de Huéneja. La temática, a diferencia de aquéllas, alude a la superstición. Su fecha, 12 de septiembre de 1604. Se conserva también en la sección de pleitos del Archivo Histórico Diocesano de Guadix, y hace referencia a una demanda de Diego Ortiz, fiscal del Obispado, contra "la de Cabrerizo", sobre supersticiones. Esta mujer es, muy posiblemente, la esposa o viuda de Diego Cabrerizo el Viejo, propietario de la suerte octava de población. Esta acusación, debida, sin duda, a una denuncia anónima e incluso acaso de la misma mujer a quien se pretende aplicar el remedio o de su círculo más próximo, entra de lleno, no obstante, en las actuaciones inquisitoriales donde se hallaba perfectamente tipificada como "delitos contra la moral" entre los que se comprendían los de brujería, adivinación e idolatría, si bien la Inquisición solía actuar sobre ellos de forma bastante benévola. Rafael Martín Soto, que ha estudiado al tribunal granadino en fecha bastante reciente, menciona la importancia que la religión ha ejercido siempre sobre el concepto de superstición, hasta el punto que todavía hoy en el diccionario de la Real Academia Española se interpreta como "creencia extraña a la fe religiosa y contraria a la razón" (Martín, 2000: 242-244 y 395). Apunta él, sin embargo, al campo de la pseudociencia como generadora de supersticiones; así, por ejemplo, en la astrología. De una u otra forma ha adquirido una connotación peyorativa ya desde la Edad Media, donde la Iglesia ha intervenido siempre con criterio restrictivo, e incluso relacionándolo con la brujería, la hechicería y hasta las prácticas demoníacas. En nuestro caso, se relacionaría más bien con la hechicería, entendida ésta como "el conjunto de prácticas que pretenden la manipulación de la naturaleza por medios no naturales" (Martín, 2000: 34). Es este último aspecto el que trasciende del documento que analizamos.

Interviene, en esta ocasión, el licenciado Juan Prieto de Orellana, juez provisor o fiscal, quien actúa en nombre del Obispo, que lo es en esa fecha, Juan de Fonseca y Guzmán (1594-1604), del Consejo de Su Majestad. Este obispo había

visitado pastoralmente Huéneja el 17 de octubre de 1601, tres años antes. Dicho fiscal manifiesta literalmente lo que sigue:

“La de Cabrerizo, mujer vieja de la villa de Gueneja del marquesado de esta diócesis la qual pospuesto el temor de Dios nuestro señor y con gran peligro de su anima y desacato de este tribunal tiene por costumbre de hacer y decir supersticiones con palabras y yerbas y de enseñarlos a otras personas como hiço con Mencia de Alarcon vezina de la dicha villa que tenia unas calenturas y le dijo que fuese a un çarçal y le dijese buenos días le de Dios señor çarçal aquí bengo que me preste tres hoxicas de aquí a mañana que se me quiten mis calenturas y las cojiese y reçase tres paternostres y tres avemarias y las ofreciese a santo san Françisco y la dicha Mencia de Alarcon lo hiço ansi como se lo enseñó la susodicha.”

Finaliza su informe Diego Ortiz, dando su propia opinión al respecto al afirmar cómo “todo lo qual es superstición, digna de remipugnacion [sic] y castigo”; y solicitando al Obispo que “condene a la susodicha a todas las penas que a [lugar] ejecutandolos en sus personas y bienes y en [contra de] tales supersticiones”⁹.

A continuación, aparece un auto por el que se ordena recabar información en un plazo de tres días al cura de Huéneja, que lo es aún Cristóbal de Salazar, so pena de excomunión mayor, al tiempo que le pide que sea declarada “por excomulgada”. Hasta aquí dicho documento. Ahora bien, dado que no fue éste el único caso de excomunión en Huéneja —de hecho, todos los reos por el hecho de ser encausados quedan *a priori* excomulgados— sabemos que será posteriormente utilizado con motivo de la edificación de la torre de la iglesia actual, en 1706, por lo que ya he tratado esta cuestión en otro estudio anterior. Lo cierto es que, dada la poca gravedad del caso, se prefirió juzgar este suceso en el ámbito eclesiástico y no en el inquisitorial.

El texto pone de manifiesto, entre otras consideraciones, el conocimiento por parte de la de Cabrerizo de las propiedades de determinadas plantas, que ella utiliza con fines terapéuticos. Su preparación irá acompañada de conjuros y fórmulas mágicas, de indudable connotación morisca relacionada con la medicina natural y al margen de la medicina académica. Dicho brebaje o infusión se completaría, así mismo, con advocaciones religiosas y del santoral, como es la alusión a San Francisco de Asís, cuya devoción estaba muy arraigada por entonces en el ámbito popular, hasta el punto de que muchos devotos del Santo encomendaban en sus testamentos ser enterrados con el hábito franciscano. No debemos olvidar que incluso la misma reina Isabel la Católica designó en su testamento ser enterrada de esta forma.

No será éste, sin embargo, el único caso relacionado con la superstición y la hechicería en Huéneja. Aunque con posterioridad, sí tendrá una mayor repercusión y gravedad el caso siguiente, que entrará dentro de la jurisdicción inquisitorial y afectará a dos mujeres emparentadas, muy posiblemente, con nuevos pobladores en su segunda y tercera generación. Ha sido estudiado por Rafael

9. AHDGu. Pleitos. Huéneja (1604). *Demanda de Diego Ortiz contra la de Cabrerizo sobre supersticiones*.

Martín Soto (2000), junto con otros casos relacionados con la hechicería en diversas provincias. Solicitado por mí al Archivo Histórico Nacional copia del expediente, me fue remitido sin dificultad y de él he realizado el consiguiente estudio y pormenorizado extracto que describo a continuación.

Hace referencia a las causas de Magdalena Martínez y de su madre Catalina Treviño. Están fechadas ambas en 1663, en los dos últimos años del reinado de Felipe IV, en plena bancarrota del Estado, que se encuentra sumido en un severo proceso de devaluación económica y de crisis política. En este contexto general, al que parecen ajenas las encausadas, serán juzgadas Magdalena Martínez, costurera, natural y vecina de Guenexa [sic], de treinta y nueve años de edad, que se entretenía en coser y labrar, por “cosas de hechicería y embustes” y su madre Catalina. Declararán contra aquella como testigos hasta veintinueve personas, entre hombres y mujeres mayores y menores, lo que pone de manifiesto la amplitud de las acusaciones y de las pruebas aportadas. En su primera declaración la acusada se incluye entre los cristianos viejos y que está por tanto bautizada y confirmada. Al preguntársele si sabía por qué se encontraba en esa situación, ante el tribunal de la Inquisición, responderá lo siguiente:

“Presumía hera porque estando en Guadix enbio a pedir a Catalina Treviño su madre que estaba en Guenexa que le enviara un obillo de ylo para hazer unas medias y la susodicha le enbio el dicho obillo y lo tenia en una alazena y que habiendo preso a la rea los alguaciles hallaron dicho obillo y estando presa en Guadix deseando saber la causa le dijeron que porque havia muerto con hechizos a Ana de Olibares y que los dichos hechizos estaban dentro del dicho obillo que eran un pañito y un poco de tierra lo qual hera mentira porque no savia de hechizos para matar a nadie.”

Más adelante, Magdalena solicitará voluntariamente nueva audiencia en la que reconocerá que había tenido trato ilícito con Miguel de Escobosa, marido de dicha Ana de Olivares. Ésta, enterada de la relación, la perseguía a ella y, para que la dejase en paz, consultó a una mujer que tenía fama de hechicera a la que solicitó le diese un remedio para este fin. Dicha mujer le dijo que puesto que la quería tan mal lo mejor sería darle un remedio para matarla. La rea accederá. La hechicera le pide, entonces, que le procure una prenda perteneciente a dicha Ana y un poco de tierra de la que hubiese pisado:

“Y haviendole mostrado un paño de cabeza de la dicha Ana de Olibares que la rea se lo havia coxido en una ocasión y dentro del puso un poco de tierra de la que havia pisado y la dicha mujer le dijo que ya no era menester nada de aquello sino que unos polbos que ella traya adrezados [sic] hera bastante para que la dicha Ana de Olibares muriese que procurase como se le diesen que los dichos polbos heran de un sapo que havia muerto y el dia siguiente supo que la dicha mujer havia ydo en casa de la dicha Ana de Olibares y referidole el intento desta rea y que los dichos polvos heran de carbón para engañarla y haviendose quedado la rea con dicho paño y tierra hizo un obillo de hizlarza [sic] para tenerlo mas disimulado y dentro del dicho obillo lo puso y por querella de la dicha Ana de Olibares fue desterrada la rea.”

Conocido el engaño por Magdalena, hablará en Guadix con otra mujer sobre el particular. En efecto, dicha mujer, buscará a su vez a una amiga suya para que hiciese un nuevo remedio, pero en esta ocasión para que la quisiese bien. La rea referirá a aquella que tenía en su casa el paño y la tierra del hechizo anterior. A la vista del relato le solicita la mujer recomendada que enviase a por ellos a Huéneja a casa de su madre Catalina, quien se lo remitió con celeridad. Pero habiendo sabido que ya era conocido lo que había dentro de dicho ovillo no quiso entrometarse en el embrollo y lo quemó en el fuego. Ocurrió sin embargo que, a los dos meses de esto, fallecerá Ana de Olivares, corriéndose el rumor de que había sido a causa de los hechizos, por lo que será denunciada.

Tiene lugar con posterioridad una tercera audiencia “que pidió de su voluntad”, viendo que la situación se pone cada vez más difícil para ella. Refiere Magdalena al tribunal que hacía tres años que vivía en su casa una mujer llamada María de Morales. Dicha mujer, viendo los malos tratos que recibía Magdalena de su marido, la encomendó a una amiga suya llamada Águeda Gómez asegurándole que le daría un remedio para matarlo. Magdalena manifiesta que “viéndose apremiada” aceptará la recomendación. La tal Águeda Gómez le pedirá que le entregue un poco de lienzo y un poco de hilo blanco y carrete, como así lo hace la acusada. Cuando los tiene en su poder, “la susodicha sacó una baraja de naipes y los barajó y hechó en el suelo la pintura hazia arriba poniéndolos en escalera y luego dijo que los dichos naipes señalaban que el marido desta [Magdalena] moriría porque un naipe que significaba su marido havia caydo junto a otro que significaba la iglesia y quedandose en el aposento la dicha Maria de Morales y la rea saccó del la dicha Agueda Gomez y trujo en la mano unas tres raizes pequeñas coloradas que las havia coxido la mañana de san Juan las quales se habían de echar a cozer en un puchero de a quarto lleno de agua y habian de cozer hasta que quedase poca agua y que hechando en la comida del dicho su marido o bebida dicha agua se moriria y la rea hizole dicho remedio y la dicha Maria de Morales llevo dicho caldo a la casa donde vivia el marido de la rea y le dio a Bernarda de Vera su hija de diez años y le dijo que lo hechase en la comida que comiese o beviese su padre y la dicha Bernarda de Vera lo hizo ansi inocentemente echandole en la comida que comio el dicho su padre y la noche de aquel dia murió”¹⁰.

Prosigue con su confesión Magdalena Martínez, manifestando que, como se había visto desterrada de Huéneja a causa de la querella de Ana de Olivares y que, aun así, hablaba mal de ella, había decidido, muy apesadumbrada, hablar con una gitana que ella conocía, de nombre Gabriela Ramírez, a quien le contó la situación tan conflictiva que tenía con dicha Ana, preguntándole si conocía a alguien para matarla. Gabriela Ramírez le dijo que pondría remedio a su problema. Para ello y a su petición le entregó dieciséis reales. A continuación y ante nueva solicitud suya de una toca de Ana de Olivares, Magdalena le entregará un pañito que aquella había traído puesto en su cabeza y un poco de tierra que había pisado. Conforme la gitana, le preparará un remedio destinado a evitar que diese a luz –ya que se encontraba preñada– y que falleciese durante el parto, cosa que pasó, efectivamente, como tuvo ocasión Magdalena de comprobar a los pocos días. Manifiesta también la rea, seguramente a preguntas del fiscal, que conocía

10. AHN. Inquisición. Leg. 3681/26. Año 1663, causa 14.

la “oración de santa Marta”, que no se incluye en la declaración por bastante larga, y que quien se la enseñó le dijo que era buena para que “los hombres fuesen a las mujeres” y que, incluso, Águeda Gómez, ya referida, en su presencia le había hecho la suerte del cedazo para saber si un hombre había de acudir a su casa. Rafael Martín Soto, recoge algunas de las versiones que sobre esta oración aparecían en algunas declaraciones realizadas ante la Inquisición. Así en una de ellas se la menciona de esta manera:

“Marta, Marta, a la mala digo, que no a la santa, a la que por los aires anda, a la que se encadenó, y por ella nuestro padre Adán pecó, y todos pecamos. Del demonio del pozo al del reposo, al del repeso y al que suelta al preso, y al que acompaña al ahorcado; al diablo Cojuelo, al del rastro y al de la carnicería, que todos juntos os juntéis y en el corazón de fulano entréis, guerra a sangre y fuego le deis, que no pueda parar hasta que me venga a buscar, demonio Cojuelo tráemelo luego, demonio del paso tráemelo presto.” (Martín, 2000: 217)

Terminada su declaración, el fiscal del tribunal inquisitorial lee a Magdalena su deposición que es ratificada por ella y aportada como prueba, al tiempo que pide lo mismo a los testigos. Cumplido este trámite se le da publicación al escrito y tras prestar juramento, Magdalena manifiesta:

“Hera verdad qestubo amancebada con el licenciado Miguel Garcia Cañabate y que hera mentira el decir que la rea ni personas [en] su conjunto habían estado en opinión de hechizeras y se remitió a lo que tenia confesado de que se le dio traslado.”

Realizadas con su letrado defensor las defensas permitidas por derecho, concluirá la causa de forma definitiva y, vista en consulta, será remitida la rea al próximo auto de fe y a la iglesia. Debería llevar “las insignias de hechizera” y allí se le leería la sentencia con méritos, debiendo de abjurar *de levi*. Al día siguiente se le darían cien azotes por las calles públicas de costumbre de esta ciudad, siendo desterrada de Guadix, de Huéneja y de Madrid, lugar de la corte de Su Majestad y a catorce leguas de su contorno durante un periodo de ocho años. El auto de fe en que se dictó esta sentencia tendría lugar en la iglesia de Santiago de Granada el 21 de diciembre de 1663, ejecutándose también la pena de azotes acordada por el tribunal.

Hasta aquí la causa referida a Magdalena Martínez, n.º 14. En la n.º 15, alusiva a su madre, Catalina Treviño, de ochenta o noventa años, se la acusa también a ésta de hechicería y superstición por los mismos testigos que a su hija Magdalena Martínez Treviño. Habiendo sido detenidas ambas, e interrogada la madre, dijo en una primera audiencia ser “de casta de Cristianos Viejos bautizados y confirmada”.

Afirma desconocer la causa de su prisión, manteniéndose en esta posición de negativa durante las tres primeras moniciones o preguntas del interrogatorio. Solicitará posteriormente y con carácter voluntario una audiencia, con el fin de pedir que la despachasen pronto porque era muy vieja y se moriría “un día de estos” y quería morir en su tierra en donde tenía una sepultura. Sólo tenía que deponer

ante el tribunal su versión de los hechos. Confiesa, pues, admitiendo que hacía un año fue a su casa una mujer que se llamaba Ana de Olivares, casada con Miguel de Escobosa, “en la villa de Guenexa con un pistolete para quererla matar y entonces hablo mal y dixo muy malas palabras a la rea y quedo tan sentida y enoxada y tomo tanto odio a la dicha Ana de Olivares que si entonces no se hallara tan vieja y la pudiera desmenuzar y hacerla pedaços lo hiziera para vengarse de ella y quitarla la vida”.

En vista de ello, y teniendo noticia de que en Guadix había una mujer llamada La Guzmaná que tenía fama de que sabía hacer hechizos, decidió Catalina llamar a Miguel de Escobosa y, ocultándole el propósito, le pide que le traiga un paño de los que hubiese traído su mujer Ana de Olivares y un poco de tierra de la que hubiese pisado. Éste, desconociendo el motivo —siempre según la rea— así lo hace sin sospechar nada:

“Y en el dicho pañito y tierra devano un poco de ylo blanco y hizo un obillo y se lo envio a Guadix a Magdalena Martinez Treviño su hija con intento que tubo de yr despues a Guadix i comunicar a dicha Guzmaná para que con una vendizion que dezian que había de hazer sobre dicho paño hiziese de manera que dicha Ana de Olivares dexase a la rea y a su hija y no ablase mas mal dellas.”

No puede evitar, sin embargo, que antes de ir a Guadix, se divulgue lo que va en dicho ovillo, a lo que se une la muerte de Ana de Olivares, habiéndose cumplido el tiempo de su preñado sin que hubiese tenido la oportunidad de poner en ejecución su plan. Argumenta su decisión en el hecho de que su hija mantenía amancebamiento con dicho Miguel de Escobosa, y que si no hubiese fallecido Ana de Olivares habría continuado con su propósito.

Habiéndole sido presentada por el tribunal la acusación y, tras prestar juramento, desmiente las acusaciones de los testigos remitiéndose a lo que ya tenía declarado. Concluido este proceso le será dado un traslado y adjudicado un letrado defensor para que la “aconsejase y defendiese en su causa”. Por último, será sometida dicha causa a prueba y, una vez ratificados los testigos, se le da publicación al caso, respondiendo Catalina, bajo juramento, “que fue mormurado en Guenexa el amancebamiento que su hija desta tubo con el Licenciado Cañabate pero que la rea no lo consintió ni lo bio y que mentían los testigos [...] y que heran u[n]os grandísimos bellacos los que dezian que la rea y dicha su hija heran hechizeras”¹¹.

Concluido, pues, el proceso, y tras negar todo lo demás de lo que se publicaba, se le da un traslado a través de su letrado del artículo, defensas y hechos conforme a derecho. Se acuerda en la sala de la Audiencia que le sería leída la sentencia sin méritos (atenuantes), pero en la que le es rebajada sustancialmente la petición de condena inicial. Ésta consistirá en una grave reprensión. Será también advertida, conminada y desterrada de la ciudad de Granada, de Huéneja y de Madrid, corte de la Monarquía, no pudiéndose acercar a ellas en ocho leguas

11. AHN. Inquisición. Leg. 3681/26. Año 1663, causa 15.

de su contorno por un periodo de cuatro años. Es ejecutada esta sentencia un día después de la de su hija Magdalena, el 22 de diciembre de 1663.

Se deduce de ambos procesos que, en ellos, durante el auto de fe público, debió seguirse el ritual acostumbrado al que ya me he referido anteriormente (prisión, sentencias de destierro y alejamiento –*vehementi* como máximo– y sambenito). No debe olvidarse que nos encontramos en una fase de disminución de las actuaciones inquisitoriales, aun cuando se producirá, con posterioridad, alguna tan sonada y conocida como la de 1680, ya mencionada, veinticinco años después, en la plaza Mayor de Madrid, en presencia del rey Carlos II, según pintura de Francisco Rizzi.

2. CONCLUSIÓN.

Vemos, pues, cómo a nivel local y comarcal estas trece causas son, en general, fruto de una sociedad compleja, donde la convivencia se hace difícil en ocasiones, perturbada por factores religiosos y humanos que propician la hechicería y la superstición. Algunas de ellas, como las de superstición y hechicería, son producto de una simbiosis cultural morisco-cristiana, monopolizada por el sector femenino de la población, como ya se ha dicho con anterioridad y confirman otros autores. Se concretaría aquí en los casos de Magdalena Martínez y de su madre. Por ejemplo, en la presencia de Águeda Gómez, la gitana Gabriela Ramírez y La Guzmaná. Este fenómeno, se completa, así mismo, con aspectos como la infidelidad, el barraganismo, la delación, el genio vivo, el odio, la venganza, los celos pasionales y, en definitiva, el espíritu de supervivencia, que intenta ser controlado desde la moral religiosa más estricta a través del miedo y el temor. No son pocas, por otra parte, las contradicciones que se observan en el relato de los hechos, los matices que diferencian la verdad del embuste, la ingenuidad en este último caso, del marido cornudo y ajeno a las andanzas de su mujer y de suegra, de la habilidad de ésta, Catalina, la madre de Magdalena, la inocencia de Bernarda de Vera, su hija, que es utilizada por su progenitora, pese a contar sólo con diez años, contra el padre y marido maltratador y, en consecuencia, su envenenamiento premeditado que les lleva a lo que hoy podríamos calificar de asesinato con alevosía. En el ámbito de la justicia eclesiástica la blasfemia como fenómeno punible y ajeno a toda consideración social (pastor o alcalde) se vislumbra como algo frecuente que sólo es condenable cuando transfiere lo privado y pasa a lo público. De ahí a la superstición, a la brujería y a la hechicería no hay más que un paso aun cuando se trata de conceptos bien diferentes en cuanto a significado y gravedad puesto que afecta en todos estos casos a la moralidad y ejemplaridad de las conductas que todo cristiano debe poseer.

Vemos pues, cómo en esta localidad del Cenete, la casuística aun cuando es notable en relación con otras localidades del entorno, no reviste la severidad de condenas más graves del ámbito urbano y de otras comunidades como la judeo-conversa, aquí ausente, limitándose al terreno de la moralidad y no de la herejía –sujeto esencial de la actuación inquisitorial–. Debo reseñar, así mismo cómo la presencia de moriscos en Huéneja debió incidir, estoy seguro, en la pervivencia

de alguna de estas prácticas. No olvidemos que los casos de Fabián de Buendía, de las mujeres de Cabrerizo o de Bernardino de Cañete tienen lugar cuando Francisco de la Torre Zayzay y su hermano Diego, con sus respectivas familias, son vecinos también del lugar. Así mismo cuando se constata la presencia de esclavos de origen berberisco o morisco en algunas de las familias recién llegadas con el fenómeno repoblador, a lo que no es ajeno el propio cura y beneficiado Juan Gómez, aquél que bautizará a Isabel, primera de las hijas de Diego Zayzay en 1574. Ambas comunidades, aun cuando la proporcionalidad se invirtiese, no dejarían de estar en contacto durante un tiempo como se puede atestiguar en la presencia, todavía en 1595, de algunos términos toponímicos y de linderos de indudable génesis morisca y musulmana.

BIBLIOGRAFÍA.

- Asenjo Sedano, C. (1990) *Las cuevas. Insólito hábitat de Andalucía Oriental*. Brenes: Muñoz Moya y Montraveta.
- Bennassar, B. (1981) *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica.
- Cabrillana Ciézar, N. (1978) *Documentos notariales referentes a los moriscos (1569-1571)*. Granada: Universidad.
- Cabrillana Ciézar, N. (1982) *Almería morisca*. Granada: Universidad.
- Cardaillac, L. (1979) *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Caro Baroja, J. (1970) *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid: Alianza.
- De Lera García, R. (1988) "Venta de oficios en la Inquisición de Granada (1629-1644)", *Hispania*, 170, pp. 909-962.
- Domínguez Ortiz, A. & Vincent, B. (1978) *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Revista de Occidente.
- Galende Díaz, J.C. (1988) "El Santo Oficio y los primeros Borbones (1700-1759)", *Hispania*, 169, pp. 553-597.
- García Cárcel, R. (1976) *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia (1478-1530)*. Barcelona: Península.
- García Cárcel, R. (2009) *La Inquisición*. Madrid: Anaya.
- García Fuentes, J. M.^a (1981) *La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*. Granada: Universidad.
- García Fuentes, J. M.^a (2006) *Visitas de la Inquisición al reino de Granada (siglo XVI)*. Granada: Universidad.

- Garrad, K. (1960) "La Inquisición y los moriscos granadinos (1526-1580)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 9, pp. 35-73.
- Gil Sanjuán, J. & Pérez de Colosía Rodríguez, M.^a I. (1982) "Málaga y la Inquisición (1550-1600)", *Jábega*, 38, pp. 3-100.
- González Novalín, J.L. (1980) "La Inquisición española", en García Villoslada, R. (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Kamen, H. (1999) *La Inquisición española. Una revisión histórica*. Barcelona: Crítica.
- Jiménez de Monteseirín, M. (1981) *Introducción a la Inquisición española*. Madrid: Editora Nacional.
- López Vela, R. (1990) "Inquisición y Monarquía. Estado de la cuestión (1940-1990)", *Hispania*, 176, pp. 1073-1090.
- Llorente, J.A. (1980) *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid: Hiperión.
- Martín Soto, R. (2000) *Magia e Inquisición en el antiguo reino de Granada (siglos XVI-XVIII)*. Málaga: Arguval.
- Oriol Catena, F. (1987) *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada: Universidad.
- Pérez, J. (2012) *Breve historia de la Inquisición en España*. Barcelona: Austral.
- Rivas Hernández, M.A. (1989) "Repercusiones del levantamiento morisco de 1568 en la diócesis de Guadix-Baza y Alpujarra. Nuevos datos para su estudio", en AA. VV. *Actas del I coloquio de Historia*. Guadix: Ayuntamiento, pp. 69-77.
- Rivas Hernández, M.A. (2007) "Historias de la Repoblación. Matrimonio a la fuerza", *Revista Guadalinfo*, 4, pp. 14-20.